Al DESPACHO se le informa que está pendiente resolver sobre la solicitud de medidas cautelares; así mismo que, el apoderado del ejecutante peticiona la terminación del proceso por pago total, igualmente se informa que no hay solicitud de remanente. Sírvase Proveer. Bucaramanga, dos (02) abril de dos mil veinticuatro (2024)

FRANCIS FLOREZ CHACON
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO: 521-I

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, inicialmente sería del caso resolver la solicitud de medidas cautelares elevada por la parte actora, sino fuera porque se advierte que el abogado de la ejecutante solicitó la terminación del presente proceso adelantado contra ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., por pago de la obligación y como consecuencia de ello, se levante las medidas cautelares y se entregue los dineros a favor del demandante.

En consecuencia, el Despacho por secretaria realiza consulta al portal del Banco Agrario y evidencia que a la fecha reporta dineros a favor del ejecutante:

Título: 460010001865793 de fecha 21 de marzo de 2024, por valor de $250.540

Así las cosas, por cumplirse los requisitos del artículo 461 del CGP, aplicable a estos asuntos en razón al principio de integración normativa habilitado por el artículo 145 del CPTSS, en la medida que obra memorial suscrito por la parte ejecutante mediante la cual invoca la terminación del proceso por pago de la obligación,

El Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bucaramanga:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso adelantado por JOHANNA CAROLINA PICO AMADO contra ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., por pago de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR LA ELABORACION Y ENTREGA de la orden de Título: 460010001865793, por valor de $250.540 para ser entregado a JOHANNA CAROLINA PICO AMADO C.C.37.620.147, previo el lleno de los requisitos de ley.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas en esta actuación. Líbrense los respectivos comunicados.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

(firma electrónica)
LENIX YADIRA PLATA LIEVANO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 03 DE ABRIL DE 2024.

LA SECRETARIA

FRANCIS FLOREZ CHACON

Firmado Por:
Lenix Yadira Plata Lievano
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cbdc6646bd6ed44dd2c940b772c28e5de60b419cd956c5d8b59b8a41a22cb01**
Documento generado en 02/04/2024 12:37:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica